

Habiéndose producido el divorcio por mutuo disenso debe observarse para la partición de los bienes la que propongan ambos cónyuges, sin necesidad de someterla a ningún procedimiento especial.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el juicio de separación de cuerpos, seguido por don Adolfo Fuentes y esposa, es punto del recurso de nulidad interpuesto, el relativo a la declaración de insubsistencia de la parte del fallo de primera instancia, que resuelve la separación de bienes, en la forma propuesta por los cónyuges. El juez, al resolver, ha tenido en cuenta la petición de los demandantes, que de facto han indicado los bienes a dividirse entre ellos, sin recurrir a inventarios. La división en la forma pedida incumbe a ellos y no al juez, quien para disponer la inventariación debe hacerlo a instancia de parte.

Por tal fundamento, soy de opinión, se sirva declarar que HAY NULIDAD en la recurrida, en la parte materia del recurso; y reformándola: confirmar la de primera instancia.

Lima, 2 de abril de 1955.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de julio de mil novecientos cincuenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: que el artículo doscientos setentiuono del Código Civil establece que la separación por mutuo disenso, disuelve la sociedad legal; que tal disposición y la contenida en la parte final del artículo doscientos setentidos del mismo Código, permite acep-

tar la partición de bienes que propongan los interesados sin necesidad de someterla a ningún procedimiento especial: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas diecinueve vuelta, su fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenticuatro, en la parte materia del recurso, que declara insubsistente la consultada de fojas doce, su fecha primero de setiembre del mismo año, en cuanto resuelve sobre el patrimonio de la sociedad conyugal en los seguidos por doña María Fernández de Fuentes y don Adolfo Fuentes León sobre separación de cuerpos; reformándola en este punto; confirmaron en el mismo la de Primera Instancia que declara que los bienes de la sociedad legal indicados en la demanda deben dividirse de acuerdo a lo convenido por los cónyuges; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que la resolución de vista contiene; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— LENGUA. —PONCE SOBREVILLA.— GAZATS.— Se publicó.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Exp. 1173/54— Procede de Lima.